

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que demandante y demandado solicitan la terminación del proceso y levantamiento de cautelas.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00129-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, la demandante y su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto el señor Rubén Darío Serna Serna ha cancelado a la señora Claudia Matilde Duque Jaramillo todas las sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias discriminadas en el mandamiento de pago y las causadas hasta la fecha, incluidos los incrementos e intereses. Así mismo, solicitan se levantes y cancelen las medidas de embargo ordenadas.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante y su apoderada, suscrito además por el demandado, se tiene que el convocado señor RUBÉN DARÍO SERNA SERNA cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por los memorialistas.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, por tratarse de un acuerdo entre las partes.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **CLAUDIA MATILDE DUQUE JARAMILLO** contra **RUBÉN DARÍO SERNA SERNA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas.

TERCERO: sin condena en costas, por lo dicho en los considerandos.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 194 el 29 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--